

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	
Para responder este documento favor citar este número:	
Rad No:	2-2019-172023
Fecha:	13/12/2019 11:50:57 AM
Folios:	1
Origen:	OFICINA ASESORA JURIDICA
Destino:	CAMARA DE REPRESENTANTES
Anexos:	

Doctor:

ORLANDO ANIBAL GUERRA DE LA ROSA
SUBSECRETARIO DE LA COMISIÓN SÉPTIMA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Cra 7 N°8-68
comision7camara@gmail.com
BOGOTA, D.C. - BOGOTA, D.C.



Asunto: Alcance al concepto emitido sobre el PL 259/19 de Cáncer de mama.

Referenciado: 3-2019-21224

Respetado doctor Guerra:

En alcance al oficio radicado con el NURC 2-2019-151753, por el cual se remitieron comentarios al Proyecto de Ley 259 de 2019 "Por medio de la cual se establecen medidas para la prevención, diagnóstico, tratamiento oportuno, rehabilitación, y cuidados paliativos del Cáncer de Mama y se dictan otras disposiciones", se informa que la Dirección de Inspección y Vigilancia para Entidades de Orden Territorial de esta superintendencia, a través de memorando con radicado 3-2019-21224 del del 20 de noviembre de 2019, remitió a esta dependencia observaciones al citado proyecto de ley, así:

"En atención a la solicitud de concepto en relación con los artículos 6, 9 y 10 del proyecto de Ley No. 159 de 2019, "por medio de la cual se establecen medidas para la prevención, diagnóstico, tratamiento oportuno, rehabilitación, y cuidados paliativos del Cáncer de Mama y se dictan otras disposiciones", se precisa de las siguientes observaciones:

1. Revisado el artículo 6 del citado proyecto de ley, se encuentra que su contenido y el procedimiento establecido en el mismo, presenta una concordancia con los definidos en las rutas de atención integran en salud definidos en la Resolución No. 3280 de 2018, emanada del Ministerio de Salud y protección (sic) Social como ente rector del SGSSS. Por tanto, el proyecto resulta redundante,

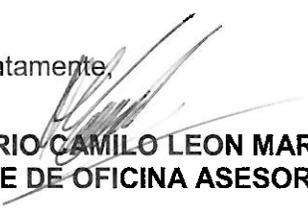
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	
Para responder este documento favor citar este número:	
Rad No:	2-2019-172023
Fecha:	13/12/2019 11:50:57 AM
Folios:	1
Origen:	OFICINA ASESORA JURIDICA
Destino:	CAMARA DE REPRESENTANTES
Anexos:	

sumado a que estos aspectos de la atención en salud no requieren ser regulados por normas del talante de una ley.

2. En tanto para esta Superintendencia, los aspectos objeto de regulación mediante el presente proyecto de ley pueden ser considerados a través de las rutas integrales de atención en salud, entonces, la información derivada del desarrollo de esta, podría ser reportada por los ejecutores de la ruta a través del SISPRO, a partir del cual los diferentes órganos, entre ellos, el Congreso de la República o esta Superintendencia pueden acceder a la información para la ejecución de sus competencias, permitiendo la aplicación de los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política. En este sentido, se considera improcedente el inciso 2º del artículo 10 del proyecto."

En virtud de lo anterior, consideramos conveniente remitir las observaciones de la Dirección de Inspección y Vigilancia para Entidades de Orden Territorial, con la finalidad de apoyar al desarrollo de la actividad legislativa, aportando elementos que contribuyan a mejorar o enriquecer el contenido del proyecto de ley 259 de 2019.

Atentamente,


MARIO CAMILO LEON MARTINEZ
JEFE DE OFICINA ASESORA DE JURIDICA

Copia:

Anexo:
Proyectó: Elizabeth Maria Montes Castro
Revisó: LUISA FERNANDA PARRA NORATO-
Aprobó: MARIO CAMILO LEON MARTINEZ